

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DPTO. CENTRAL DE POLICÍA

SALTA, VIERNES 28 DE SETIEMBRE DE 1923

Año XV N.º 977

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ley reglamentando el ejercicio de la profesión de Ingeniero etc.

(Página 2)

Acceptando la renuncia de un Juez suplente.

(Página 5)

Subcomisarios de policía para el departamento de Metán—Se nombra.

(Página 5)

Consejo de Higiene—Se confirma un guarda sanitario.

(Página 6)

Jueces de Paz para la Merced—Se nombra

(Página 6)

Delegado de la Provincia ante el Congreso de la Propiedad—Se nombra.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Contador General de la Provincia—Se confirma en el cargo a don Laudino Pereyra

(Página 6)

Contador Fiscal—Se confirma a don Rafael del Carle.

(Página 6)

Valores—Se habilitan para el año en curso

(Página 7)

Valores Ley de Educación Física—Se habilitan.

(Página 7)

Elisa Gallo de Gutierrez—Pensión—Se modifica.

(Página 7)

«Obligaciones de la Provincia de Salta»—Se dispone su incineración en la cantidad de \$ 50.000.—

(Página 8)

Banco Provincial de Salta—Cuenta Ley 352—Se dispone el traspaso de fondos a la de Rentas Generales.

(Página 9)

RESOLUCIONES

MINISTERIALES

Ministerios de Gobierno y Hacienda

Prevención al señor Director General del Registro Civil.

(Página 9)

Desestimando un reclamo administrativo del doctor Gregorio Rebas.

(Página 10)

Ley N° 1143

Reglamentando el ejercicio de las profesiones de Ingeniero, Agrimensor y Arquitecto.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1°.—Nadie podrá ejercer las profesiones de Ingeniero, Agrimensor o Arquitecto, sin estar inscripto en los Registros especiales que al efecto llevará el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación.

Art. 2°.—Para ser inscripto en el Registro de Ingenieros se requiere poseer título de Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Hidráulico, expedido o revalidado por Universidad Nacional, y estarán habilitados:

- a) Los Ingenieros Civiles, para efectuar trabajos topográficos o geodésicos: para proyectar, dirigir y ejecutar construcciones civiles de cualquiera naturaleza, incluso la edificación pública y privada; construcciones hidráulicas; provisiones de agua; saneamiento; riego y aprovechamiento de caídas; instalaciones de máquinas, usinas y talleres; y como peritos en cuestiones legales relacionadas con cualquiera de estos trabajos.
- b) Los Ingenieros Mecánicos, para efectuar instalaciones de máquinas, usinas y talleres; y como peritos en cuestiones legales, relacionadas con cualquiera de estos trabajos.
- c) Los Ingenieros Hidráulicos, para efectuar los mismos trabajos que se detallan en el Art.

3° para los Agrimensores; y además para proyectar, dirigir y ejecutar puentes; provisiones de agua; construcciones hidráulicas; saneamiento; riego, aprovechamiento de caídas; instalaciones de máquinas hidráulicas; y como peritos en cuestiones legales relacionadas con cualquiera de esos trabajos.

Art. 3°.—Para ser inscripto en el Registro de Agrimensores se requiere:

- a) Poseer título de Agrimensor o de Ingeniero Geógrafo, expedido o revalidado por Universidad Nacional; o
- b) Poseer título provincial análogo, expedido con anterioridad a la fecha de la presente ley.

Los profesionales inscriptos en este Registro sólo están habilitados para efectuar cualquier trabajo topográfico o geodésico: proyectar, dirigir y construir caminos; y como peritos en cuestiones legales relativas a mensuras y otros relacionados con cualquiera de esos trabajos.

Art. 4°.—Para ser inscripto en el Registro de Arquitecto, se requiere:

- a) —Poseer título de Arquitecto o Ingeniero Arquitecto expedido o revalidado por Universidad Nacional, o
- b) —Estar autorizado por la Ley Nacional N° 4416.—

Los profesionales inscriptos en este Registro, sólo están habilitados para proyectar, dirigir y ejecutar trabajos de edificación pública o privada, obras artísticas o de ornamentación; y como

peritos en las cuestiones legales relacionadas con los mismos.

Art. 5°.—Dentro del término de treinta días á contar de la fecha de la promulgación de la presente ley, el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, abrirá los nuevos Registros á que se refieren los artículos anteriores, tomando como base las matrículas actuales y estableciendo las clasificaciones pertinentes de acuerdo á la categoría de cada título.—En dichos Registros constará el nombre y apellido completo, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, fecha y procedencia del título habilitante, y firma de cada profesional inscripto; a ese efecto dicha repartición solicitará de los interesados los datos correspondientes.—

Art. 6°.—Para ser inscripto en los Registros de referencia, se requiere única y exclusivamente, presentar una solicitud al Departamento en el sellado correspondiente, presentando el Diploma habilitante y los documentos necesarios para comprobar la identidad del solicitante.—Se tomará razón del Diploma, dejando constancia en el mismo, de la inscripción y se devolverá al interesado; las solicitudes se archivarán en una carpeta especial.—

Art. 7°.—Los Registros a que se refiere la presente ley serán públicos y el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, confeccionará anualmente las listas de los profesionales inscriptos en cada uno y remitirá en la segunda quincena de Enero de cada año, copias autorizadas al Superior

Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Agentes Fiscales, Municipalidades de la Provincia, Consejo General de Educación y Receptoría General de Rentas; así como también deberá comunicarles las modificaciones que sufren los Registros durante el año.—

Art. 8°.—Todos los cargos, empleos o comisiones provinciales o municipales, así como los nombramientos que los jueces o Tribunales confieran, por sí ó á propuesta de partes y que exijan los conocimientos que proporcionan las escuelas de Ingeniería, Agrimensura o Arquitectura, solo podrán conferirse á los técnicos inscriptos y siempre teniendo en cuenta las especialidades que correspondan a cada caso, dentro de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º.—

Art. 9°.—Los profesionales inscriptos en los Registros a que se refiere la presente ley, deberán hacer constar al pié de su firma, en los trabajos que realicen, el título habilitante, de acuerdo al Registro respectivo.

Art. 10.—Todas las personas que hasta el presente desempeñan empleos de carácter técnico y que no reúnan las condiciones exigidas en el artículo anterior, podrán continuar desempeñándolos, pero en caso de renuncia, cesantía ó exoneración, no podrán volver a ocuparlos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 11.—Ninguna autoridad ó repartición podrá aceptar, ni en carácter condicional, planos, documentos ó informes relacionados

con cuestiones de Ingeniería, Arquitectura o Agrimensura, que no estén firmados por persona inscripta en el Registro correspondiente á la naturaleza del trabajo.

Art. 12.—Las empresas constructoras que contraten Obras Públicas por un valor mayor de \$ 20 000 $\frac{m}{n}$ ó que expidan algún servicio público de carácter técnico deberán tener un representante o asesor técnico inscripto en el Registro respectivo.

Art. 13.—Ninguna persona empleada en una Oficina Pública, podrá tramitar, dirigir o ejecutar trabajos particulares que puedan tener directa o indirectamente alguna atinencia con la repartición a que pertenezca.

Art. 14 Ningún profesional podrá autorizar con su firma, a los efectos de las disposiciones del presente Reglamento, ningún trabajo que no haya sido ejecutado bajo su dirección o inspección; en los casos que el profesional utilice los servicios de ayudantes no inscriptos en los Registros, deberá indicar sus nombres y la interveución que les ha correspondido en el trabajo u operación de que se trate.

Art. 15.—Todo el que se atribuya el título de Ingeniero, Arquitecto o Agrimensor, o ejecute directamente trabajos profesionales sin reunir algunas de las condiciones exigidas en los artículos 2, 3 y 4, incurrirá en los castigos previstos en el Código Penal, siendo obligación del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación el dar cuenta

al P. E. para los efectos del caso, de las infracciones á este artículo que lleguen á su conocimiento.

Art. 16.—Los Ingenieros o Agrimensores que hayan de practicar operaciones Topográficas ó geodésicas, deberán pedir al Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación las instrucciones pertinentes y someterán a su aprobación los trabajos realizados.

Art. 17.—El Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación deberá vigilar el cumplimiento de las leyes y decretos reglamentarios vigentes, ejercitando todas las acciones administrativas que correspondan.— A ese efecto tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) A petición de las autoridades que se enumeran en el artículo 7, o de parte interesada, estimar los honorarios profesionales.
- b) Aplicar penas disciplinarias á los que contravengan las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de las que establecen las leyes generales.— Aquellas penas disciplinarias podrán ser según la gravedad de la infracción:
 - 1.—Advertencia, que consiste en llamar por nota la atención del profesional sobre la falta cometida.
 - 2.—Multa de doscientos á mil pesos, que ingresarán al Tesoro Provincial.
 - 3.—Suspensión en el ejercicio profesional, por un término no mayor de seis meses, en cuyo

caso se comunicará à las autoridades qua enumera el artículo 7, a los efectos consiguientes.

c) Dar cuenta al P. E. de las infracciones a esta ley, cometidas por los empleados de las reparticiones públicas, proponiendo las medidas disciplinarias correspondientes.

d) Mantener un libro de denuncias á disposición del público y profesionales.

e) Publicar en el «Boletín Oficial» y en la prensa local las resoluciones adoptadas, las que deberán ser inscriptas también en un libro especial.

Art. 18 - No se aplicará pena alguna disciplinaria sin que el acusado presente sus descargos, para lo cual se le acordará un plazo no menor de quince días ni mayor de cuarenta y cinco días. Las resoluciones del Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación son apelables por los interesados ante el Tribunal Topográfico.

Art. 19 El Tribunal Topográfico preparará un arancel profesional, dentro de los cuarenta y cinco días de la promulgación de esta ley.

Art. 20 Los gastos originados por estos conceptos en el cumplimiento de la presente ley se cargarán a rentas generales, hasta que se provea la partida respectiva en la ley de presupuesto.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, Salta, Setiem-

bre cuatro de mil novecientos veintitrés.

M. ARANDA ERNESTO M. ARAOZ

Pte. del H. Senado Pte. de la H. Cámara de DD

J. A. Chavarria C. Zambrano

Srio. del H. Senado Srio. de la Cámara de DD

Ministerio
de
Gobierno

Salta, Setiembre 10 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES-LUIS LÓPEZ

Aceptación de renuncia

1153 -Salta, Setiembre 18 de 1923

Vista la renuncia elevada por el señor Pedro Zoue del cargo de juez suplente del distrito El Galpón,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Aceptase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento

1154 — Salta, Setiembre 18 de 1923

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en notas 2631 y 2632,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º -- Nómbrase con caracter ad-honorem Sub comisarios de Policía para «Metán Viejo» y Conchas», departamento de Metán, á los señores Ernesto Bernis y Jesus Saavedra hijo, respectivamente.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ

Confiración de un Nombramiento

N° 1155—Salta, Setiembre 19 de 1923.

Visto el pedido formulado por el Consejo de Higiene en nota 209,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Confírmase en el cargo de Guarda Sanitario del Consejo de Higiene al señor Manuel Boix.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Jueces de Paz

1156—Salta, Setiembre 19 de 1923

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de La Merced para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase jueces de paz Propietario y Suplente del distrito La Merced á los señores Segundo R. Franco y Aniceto Farfán, respectivamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—LUIS LÓPEZ

Nombramiento de un Delegado

1160—Salta, Setiembre 22 de 1923

Visto este expediente N° 944-B, por el que la Comisión Organizadora del Congreso de la Propiedad invita al Gobierno de esta Provin-

cia á hacerse representar en las sesiones del mismo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Delegado de la Provincia ante el Congreso de la Propiedad á realizarse en la Capital Federal el día 24 del corriente, al doctor Victor Baron Peña.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES LUIS, LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Contador General, se confirma

1149—Salta, Setiembre 11 de 1923

Vista la nota de la H. Cámara de Diputados, de fecha 7 del corriente por la que comunica que en sesión 5 del mes actual ha prestado el acuerdo correspondiente para el nombramiento del señor Laudino Pereyra, en el cargo de Contador General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Confírmase al señor Laudino Pereyra, en el cargo de referencia, para el que fuera designado por Decreto del P. E. de fecha 3 de Octubre de 1922.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO

Contador Fiscal, se confirma

N° 1150 Salta, Setiembre 11 de 1923.

En vista de que el señor Rafael del Carlo desempeña el cargo de Contador Fiscal en carácter interino, según decreto

ja de Jubilaciones y Pensiones, fs. 9, en cuyos tres últimos renglones expresaba que debía liquidarse la pensión «desde el día de su concesión por el P. E. por haber sido presentada fuera del plazo fijado por la ley en su Art. 52»;

Que al devolver el expediente respectivo la nombrada institución, junto con su nota del 18 del corriente mes, se ha podido comprobar que el texto anteriormente transcrito ha sido alterado, superponiéndose sobre el raspado de los tres renglones, una leyenda que expresa la opinión de que dicha pensión debe acordarse desde la «fecha del fallecimiento» por haber sido presentada la solicitud «dentro del plazo» fijado por la Ley, todo lo cual es contrario a la anterior aseveración, sobre la que se fundó legalmente el Art. 1º del Decreto mencionado, mandando abonar la pensión desde la fecha del Decreto y no desde la del fallecimiento;

Que por el acta de defunción del causante; fs. 8 y atestación de la Contaduría de la Caja de J. y P. fs. 9 se comprueba: 1º. que el fallecimiento del empleado jubilado ocurrió el día 16 de Mayo de 1922; y 2º, que la solicitud de pensión ha sido presentada el 26 de Junio del mismo año;

Que habiéndose llenado el requisito prescripto en el Art 52 de la Ley de la materia, consistente en la presentación dentro de los 60 días del fallecimiento del jubilado, como se declara también en la nota mencionada, de fecha de ayer, correspondía haberse acorda-

do la pensión desde esa misma fecha y no desde la del Decreto de referencia,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el pre-mencionado Decreto en su Art. 1º, en la parte que dice «desde la fecha del presente Decreto», debiendo decir: «desde la fecha del fallecimiento del causante».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO—LUIS LÓPEZ

Incineración de bonos

1158—Salta, Setiembre 20 de 1923

Vista la nota pasada al Ministerio de Hacienda por la Contaduría General, comunicando que el día 1º de Octubre próximo corresponde incinerar la suma de Cincuenta mil pesos en «Obligaciones de la Provincia de Salta» (Ley 20 de Julio de 1921, ratificada por la de 5 de Junio de 1922), de conformidad con las disposiciones de la citada Ley; como así mismo la conveniencia de incinerar Seis títulos de la Deuda Consolidada, encontrándose los fondos necesarios depositados en el Banco Provincial de Salta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1º.—Señálase el día Lunes 1º de Octubre próximo a horas 10, para que tenga lugar la incineración de Cincuenta mil pesos en «Obligaciones de la Provincia de Salta» (Ley 20 de Julio de 1921,

ratificada por la de 5 de Junio de 1922) y Seis títulos de la Deuda Consolidada.

Art. 2°.—El acto tendrá lugar en el patio central de la Casa de Gobierno, debiendo efectuarse en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General, y Escribano de Gobierno y Minas con las formalidades que indica la Ley.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. — GÜEMES—J. C. TORINO

Traspaso de Fondos

1159.—Salta, Setiembre 21 de 1923

Debiendo abonarse al Banco Francés del Rio de la Plata, la amortización correspondiente al 1° de Octubre del corriente año, y los intereses adelantados al 31 de Marzo de 1924, y existiendo fondos sobrantes de la cuenta Ley 852 después de atender sus servicios,

El Gobernador de la Provincia

en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Con intervención de la Contaduría General de la Provincia, hágase traspaso de los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, en la Ley 852 a la cuenta Rentas Generales, existente en el mismo establecimiento de la suma de \$ 52.964.33 moneda legal, para abonar la amortización de \$ 48,591.13 e intereses al 31 de Marzo de 1924 \$ 4.373.20m/1

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—

GÜEMES—J. C. TORINO

LUIS LÓPEZ

RESOLUCIONES

Provección a un Funcionario

Salta, Setiembre 21 de 1923

Visto este expediente N° 3150 D, en que corre la comunicación del señor Juez Federal de esta Sección denunciando deficiencias en las informaciones suministradas por la Oficina del Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley Nacional N° 8130 sobre formación del Padrón Electoral, los Jefes del Registro Civil deben comunicar al señor Juez Federal de la sección correspondiente los fallecimientos de los varones especificados en la misma, enviando en las comunicaciones respectivas todos los datos que, al efecto fueren necesarios;

Que en presentaciones anteriores, el mencionado magistrado puntualizó deficiencias notadas en las informaciones de aquella dependencia administrativa, estableciendo que ellas le acarreaban serias dificultades en el lieno de la función pública a su cargo; y, últimamente, en las comunicaciones dirigidas a este Ministerio, al Jefe del Registro Civil y Distrito Militar, como en las notas cambiadas con éste, reitera sus observaciones, requiriendo del Poder Ejecutivo las medidas que el caso reclama;

Que oído el Jefe del Registro Civil, señala los motivos que obstan al lleno de sus deberes en la forma prescripta por ley y reclamada por el señor Juez Federal;

Que cualquiera que fuesen los obstáculos al fin expresado, deben ellos desaparecer mediante la concurrente acción de todas las autoridades; pues, no es aceptable, en manera alguna, que una función pública deje de efectivizarse por las causales anotadas, máxime cuando existe para ciertos funcionarios el deber imposterizable de prestar su concurso, el que se halla señalado en su extensión y forma por la ley nacional mencionada, con respecto al Encargado del Registro Civil;

Que de este expediente y de los demás que, con analogos fines, se tramitaron en este Ministerio, resultan comprobadas omisiones en la información que suministra a la justicia federal la Dirección del Registro Civil, las que, definitivamente, deben ser salvadas en lo sucesivo, previéndose así al Jefe de esta dependencia, á la vez que disponiendo la cooperación de las demás reparticiones a ella vinculadas en este servicio público,

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Prevéngase al señor Jefe del Registro Civil el mas exacto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones legales para con el señor Juez Federal.

Oficiese á la Jefatura de Policia y a la Dirección del Hospital de esta ciudad, para que cooperen, en lo que les sea pertinente, al lleno de las obligaciones impuestas por el art. 8° de la ley Nacional N° 8130 á aquel funcionario.

Comuníquese é insértese en el Libro de Resoluciones.

LÓPEZ

— — —
Repostmando una solicitud

Salta, Setiembre 10 de 1923.

Visto el expediente incoado por el doctor Gregorio Rebasá, sobre falta de cumplimiento por el Gobierno de la Provincia del contrato compra-venta del lote N° 5 de 50.000 hectareas, en el Departamento de Orán y.

CONSIDERANDO

Que como muy bien lo hace notar el señor Fiscal General en su dictamen, el presente reclamo se halla sometido a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios desde el año 1917, por resolución del entonces Gobernador Dr Abraham Cornejo, y no podría, sin quebrar la unidad en los asuntos de gobierno, resolverlo administrativamente, sustraendolo de la jurisdicción de los Tribunales, a que en definitiva quedó sometido.

Que además el Fiscal de la Provincia siguiendo expresas instrucciones del Gobernador, de la misma al contestar la demanda judicial ha negado categoricamente los fundamentos en que ella se apoya,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Art. 1° - Desestimar el reclamo administrativo del señor doctor Gregorio Rebasá sobre incumplimiento por parte del Gobierno de la Provincia del contrato de compra venta del referido lote N° 5, del Departamento de Orán.

Art 2° - Desglóse el expediente judicial y devuélvase fs 7 inclusive.

Art 3° - Comuníquese al interesado, publíquese y transcríbese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio. archívese.

J. C. TORINO

FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION

Llámanse a presentación de propuestas para el día 5 de Octubre de 1923, a las 15 horas, en el Departamento de Suministros (Paseo Colón 533) para la provisión de 150.000 durmientes de urunday, curupay, ñandubay ó quebracho colorado de 2.00 metros de largo, en un todo de acuerdo a las especificaciones que pueden ser retiradas de la misma todos los días hábiles de 13 a 16 horas, á excepción de los Sábados que será de 9 á 12 horas.

EDICTOS

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Vicente Arias, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don Marcos Rojo Caro, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta Setiembre 19 de 1923. G. Delgado Perez-E. S. N° 285

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Don

• Eduardo Langworthy

por auto de hoy; el señor Juez de primera instancia segunda nominación Dr. D. Alberto Mendioroz, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por el presente edicto—Salta, Agosto 4 de 1923.—A. Peñalva—E. Secretario. N° 286

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Paz de General Güemes 2ª Sección del Departamento de Campo Santo, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE PEDRO CAMPOS, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante este Juzgado del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Setiembre 21 de 1923.—Ramón L. Ontiveros.—J. de P. N° 288

SUCESORIO.— Por disposición del Señor Juez de Paz de General Güemes, Segunda Sección Judicial del Departamento de Campo Santo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos

los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de RICARDO GERVASIO GALLARDO, ya sean como herederos o acreedores para que, dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Güemes, Setiembre 20 de 1923. Ramón L. Ontiveros.—J. de Paz.

Nº 289

REMATES.

Por José Maria Decavi

Por disposición del Juez de primera Instancia Dr Figueroa, el día 5 Octubre 1923, en Santiago 450, remataré los siguientes bienes pertenecientes á la hijuela de Deudas y Gastos de la sucesión de Angel I Villafañez:

GANADO

77 vacas con cria al pié; 202 vacas de cuenta sin cria; 38 vaquillonas de 2 años arriba; 49 vaquillonas de 1 años arriba; 39 novillos de 2 años arriba; 21 novillos de 3 años arriba; 17 toros de 2 años arriba; 54 toritos de 1 año arriba; 6 toros de 3 años arriba; 21 toros de cuenta; 10 caballos de silla 4 caballos de silla de servicio; 1 macho de servicio; 1 cordero; 4 ovejas;

Sin Base

PROPIEDADES

Estancia Las Costas

En Guachipas, de 10 cuadras más ó menos de frente por una legua y media más ó menos de fondo; limita: Naciente, Ramón Sajama; Sud, suc. de Juan Tomás Frias; Norte, Mariano Herrera y Carmen Guzmán y Oeste, Pastora M. de Mendoza.

Venta ad corpus.—Base \$ 6.000.

Viniquita La Población

En Guachipas, formada por varios lotes en el partido Las Costas; limita: Norte, « Los Churquis»; Sud,

«La Florida»; Este, Pastora M. de Mendoza y Oeste, Catalina Ontiveros.

Venta ad corpus —Base de venta \$ 2 666.66

Fracción de Estancia «Palo Sacado»

En Guachipas, limita: Sud, «Las Costas» de esta misma sucesión; Naciente, en parte con Juan Chiri y esta misma sucesión; Oeste, Propiedad de los Mamani y Norte, Juan Chiri.

Venta ad corpus—Base de venta. \$ 1.333.33

El 20 % de seña en el acto del remate

J. M. Decavi

Nº 287

Por disposición del Juez de 1ª Instancia Dr. Mendioroz, y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por don Gabriel Puló, contra don Alcides G. Juarez, el día 29 de Setiembre del corriente año á hora 16, venderé en público remate los derechos y acciones que poseé el Sr. Juarez, en la casa ubicada en ésta ciudad calle Dean Funes N.º 71 al 95 y sobre la calle España N.º 405—y con la base \$ 6.501.75—

Dicha casa se encuentra dentro los siguientes límites: por el Norte, calle España y el Sr. Gonzalez, por el Sud, con Silvia Peralta; por el Oeste con Pasquina y por el Este con la calle Dean Funes—Salta, Setiembre 25 de 1923— López Cross,

Nº 240

«BOLETIN OFICIAL»

TARIFA DE PRECIOS

Publicación de avisos y edictos con mas de cien palabras, por una sola vez, las primeras cien palabras \$ 5.—y cada palabra subsiguiente a \$ 0.10 ^m/_h.

Publicaciones remitidas por los Jueces de Paz de campaña; publicación de edictos, hasta cien palabras \$ 3.—; publicación de edictos y avisos con mas de cien palabras; las primeras cien palabras \$ 3.—y cada palabra subsiguiente \$ 0.05 ^m/_h.